

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 8 DE JULIO DE 1963

Nº 14.913

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio
Resueltos Nos. 63-223 y 63-224, de 18 y 26 de junio de 1963, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Contratos Nos. 45, 49 y 50 de 7 de septiembre de 1962, celebrados entre el Gobierno Nacional y José Rogelio Arias hijo, en representación de Máquinas Franquedoras, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resuelto Nº 496 de 21 de junio de 1963, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución Ejecutiva Nº 15 de 25 de junio de 1963, por la cual se autoriza el traspaso de un contrato.
Resuelto Nº 216 de 18 de junio de 1963, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Departamento de Industrias
Resuelto Nº 210 de 18 de junio de 1963, por el cual se autoriza una importación.
Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 63-223

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Nº 63-223.—Panamá, 18 de junio de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo McClean Lovell, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-74-233, con residencia en Calle 25 Oeste Nº 8-104, cuarto 106, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "B".

Que el Encargado del Departamento Técnico de Telecomunicaciones, señor Leopoldo Méndez M., informa a este respecto lo siguiente:

"El señor E. McClean L. ha presentado su examen de Clase "B" en forma satisfactoria, en la fecha de hoy.

Recomiendo que se expida licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "B" al señor Eduardo McClean, de conformidad con lo que establece el Decreto 155 de 1962".

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo McClean Lovell, de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radio-aficionado de Clase "B", por un período de cuatro (4) años prorrogable a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro Interino de Gobierno y Justicia,

Leo A. González.

Eduardo C. De Freitas M.,
Jefe de Radio.

RESUELTO NUMERO 63-224

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Nº 63-224.—Panamá, 26 de junio de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Arosemena R., panameño de nacimiento, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-192-195, residente en la Calle Chiriqui Nº 8-53, con teléfono 2-4988, apartado postal 1225 de esta ciudad, con licencia de Operador Radio-aficionado Nº 62-200 Clase "C", ya vencida, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que se le otorgue licencia de Operador Radio-aficionado de Clase "B".

Que el Encargado del Departamento Técnico de Telecomunicaciones, señor Leopoldo Méndez M., recomienda a este respecto lo siguiente:

"Después de aprobar el señor Arosemena el examen correspondiente, esta Dirección, en virtud de lo que establece el Artículo 96, parte B, del Decreto 155 de 1962, aprueba la petición arriba mencionada para que se le expida licencia de Operador Aficionado de Clase "B", de acuerdo con lo establecido en los Artículos 79 y 80 del mismo Decreto."

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor Arosemena R., de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radio-aficionado de Clase "B", por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro Interino de Gobierno y Justicia,

Leo A. González.

Eduardo C. De Freitas,
Jefe de Radio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VEP AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 48**

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Órgano Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 2930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Órgano Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 496.—Panamá, 21 de junio de 1963.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Nila E. de Lawrence, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-22-879, Auditora de la Contraloría General, en representación de su hijo Ricardo Lawrence Jr., estudiante, menor de edad, con residencia en Calle 82, Carrasquilla Nº 39 C, teléfono 3-6829, en la ciudad de Panamá, solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la pieza musical denominada "Confesión", de la cual es autor de la música y de la letra;

Que esta pieza musical tiene ritmo de Bolero, en tono de Sol Menor y compuesta en forma binaria.

Que la solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, y acompaña la descripción total de la distribución de los compases de esta pieza musical y la letra de la misma,

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Confesión", cuyo autor de la música y de la letra es el señor Ricardo Lawrence Jr., y

Expídase a favor del interesado, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se compruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva Nº 15.—Panamá, 25 de junio de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial sin fecha recibido en este Despacho el 28 de mayo próximo pasado, el señor José Elías Jacob, panameño por naturalización, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-5-227, por intermedio de apoderado especial y en su calidad de propietario de la empresa "Industrias Jacob", ha solicitado al Órgano Ejecutivo que se le autorice para traspasar a nombre de la compañía que representa, el Con-

trato de protección a la industria celebrado entre el señor José Elías Jacob, en representación de dicha empresa, distinguido con el número 326 de fecha 19 de diciembre de 1961, a la sociedad Colectiva de Comercio "Cohen y Levy, Ltda.";

Que la sociedad Colectiva de Comercio denominada "Cohen y Levy Ltda." obtuvo por compra dicho negocio mediante Escritura Pública número 625 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, de 18 de febrero de 1963;

Que de acuerdo con la cláusula 3ª del Contrato mencionado, para efectuar el traspaso se necesita la autorización expresa del Órgano Ejecutivo;

Que Industrias Jacob ha cumplido con todos los requisitos que exige la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y con todas las obligaciones emanadas del Contrato Nº 326 de 19 de diciembre de 1961,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza, a Industrias Jacob para que traspase a la empresa "Cohen y Levy, Ltda." el Contrato Nº 326 de 19 de diciembre de 1961 celebrado entre La Nación y la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "Cohen y Levy, Ltda." con todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto Nº 216.—Panamá, 18 de junio de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 62 de 22 de mayo del año en curso y basada en la Nº 932 de 7 de mayo, expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, ha autorizado una cuota de importación de cien (100) sacos de maní descascarado, de 100 libras cada uno y del tipo 37/45 por onza, destinados a la Industria Velarde S. A.;

Que dicha importación ha sido autorizada en vista de la insuficiencia de la materia prima de producción nacional, para suplir las necesidades de la empresa, por lo que se hace necesario tomar las medidas del caso, a fin de evitar la posible paralización de la industria;

Que en vista de las anteriores consideraciones es conveniente autorizar dicha importación;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de cien (100) sacos de maní descascarado, de 100 libras

cada uno y de tipo 37/45 por onza, destinados a la "Industria Velarde, S. A.", la cual será vendida a los interesados al precio señalado por la Oficina de Regulación de Precios.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 210.—Panamá, 18 de junio de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 7 de junio de 1963, el señor José Agustín Arango A., en representación de la sociedad Industrias de Natá, S. A. solicita autorización para importar quince (15) toneladas de Concentrado de reemplazo de leche no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Quince (15) toneladas de Concentrados de harina de Alfalfa 17% Dohy no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Quince (15) toneladas de Concentrados de harina de hueso no mezclados para la preparación de alimentos de animales.

Que la solicitud del señor José Agustín Arango A., tiene como fundamento el Contrato Nº 20 de marzo de 1960, celebrado entre la sociedad Industrias de Natá, S. A. y La Nación, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor José Agustín Arango A., para que en representación de Industrias de Natá, S. A., importe quince (15) toneladas de Concentrado de reemplazo de leche no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Quince (15) toneladas de Concentrados de harina de Alfalfa 17% Dohy no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Quince (15) toneladas de Concentrados de harina de hueso no mezclados para la preparación de alimentos de animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BOVIMIXTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 50.557 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos y esencias medicinales, y extractos medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos etc., y demás productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 50.557 de Colombia, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO E. ANGUIZOLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S.p.A., sociedad organizada según las leyes italianas, domiciliada en 10, Via Roberto Lepetit, Milán, Italia, por medio de sus apode-

rados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

MEFINIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un producto químico-farmacéutico". Ha sido usado en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 159.797 de Italia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca "Fisiobyl" de la misma casa.

Panamá, 21 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S.p.A., sociedad organizada según las leyes italianas, domiciliada en 10, Via Roberto Lepetit, Milán, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

LEPTINOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un producto químico-farmacéutico". Ha sido usado en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 159.796 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca "Fisiobyl".

Panamá, 21 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada G. Van Loon que comercia bajo el nombre de "Cedona Haarlemmer Pharmaceutische Fabriek", constituida y existente de conformidad con las leyes de Holanda, y domiciliada en Goonnestraat 5, Haariem, Holanda, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CAVED-S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "especialidades medicinales".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de Holanda.

Panamá, 13 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada E. I. du Pont de Nemours and Company, cons-

tituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1007 Market Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

HEROX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio material resinoso plástico en forma de filamentos para uso general en la industria del arte, en Clase 1 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Copia del Certificado de Registro Nº 724 de 21 de noviembre de 1961. Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de "Flowkote".

Panamá, 31 de enero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad, solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y transcribir a su terminación y promover todos los recursos y eje-

cutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 2-AV-91-276.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

IMPERIAL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada.

Panamá, 6 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el re-

gistro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

ENZACTIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación fungicida para dosificación local (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde marzo de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 654.722 del 19 de noviembre de 1957, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
AQUILINO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

PREVERAL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de

la marca en Nicaragua Nº 10.976 del 18 de abril de 1961, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un disé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLACHROME

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar película fotográfica sensibilizada y papeles fotográficos sensibilizados adaptados para ser usados en una cámara fotográfica empleando un procedimiento de traslación por difusión (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de enero de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 797.499 del 22 de noviembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 4 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Fiduciario de Panamá, S. A. contra "Tierras del Chagres, S. A." se ha señalado el día treinta (30) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca Número 1935. Propietaria la Cia. "Tierras del Chagres, S. A.", inscrita al Folio 232, Asiento 6 del Tomo 33 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno denominado "Caimitillo" y "Chagres", situados en el antiguo Distrito de Cruces en esta Provincia. Linderos: Por el Norte, Área vendida a la Zona del Canal y las tierras de Río Indio y Aguas Claras; por el Sur, las tierras del Sitio de Chilibre, las tierras de María Henríquez o la Cabina, las tierras de Limón y Mariprieta; por el Oeste, tierras del Sitio de Chilibre y el área vendida a la Zona del Canal; y por el Este, tierras baldías. La extensión superficial de dicha finca consta actualmente de cinco mil cuatrocientos veintiséis hectáreas, nueve mil seiscientos cuatro metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta mil ciento cuarenta y seis balboas con diez y seis centésimos (B.50,146.16), por la cual ha sido presentada la demanda y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17286

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Escritura No. 2.471 de 12 de junio de 1963, de la Notaría Tercera de Panamá, Compaco, S. A. vendió a Babylandia, S. A., su almacén de ropa y demás artículos para niños denominado "Babylandia", situado en Ave. 4a. (Justo Arosemena) No. 34-20, ciudad de Panamá.

L. 16,224

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marina Patiño de Colamarco, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Marina Patiño de Colamarco desde el 16 de mayo de 1963, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad;

Que son sus herederos, si perjuicios de terceros, el señor Agustín Colamarco, en su condición de esposo y los menores Benjamín Heliodoro y Renato Colamarco Patiño, en su condición de hijos de la causante; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H. —Eduardo Ferguson Martínez, Secretario"

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres; y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16,831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de James Wilberforce Bruce, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de James Wilberforce Bruce, desde el día diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera testamentaria y albacea la esposa Gwendolyn Rowe de Bruce; y

Tercero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacer valer sus derechos y que se publique los avisos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Samuel T. Frankel, como apoderado de la señora Gwendolyn Rowe de Bruce, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario"

En atención a lo que establece el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija

el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 6 de junio de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 21,240

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Bartolo Chen, se ha dictado un auto que en su parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Bartolo Chen, desde el día cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha en que ocurrió su defunción en Colón;

Segundo: Que es su heredera universal sin perjuicio de terceros la señora Susana Elvira Hung de Chen (Uai Hung Hung), en su condición de cónyuge sobreviviente; y Ordena:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho o tengan algún interés en el mismo; y

Segundo: Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962.

Por tanto, en atención a lo que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial reformado con el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 11 de junio de 1963, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término expresado, contando desde la última publicación del edicto concurra al Tribunal a hacer valer sus derechos cualquier persona que se crea tenerlos en esta sucesión.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 21,053

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Hans Axel Elliot, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 328.—David, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Hans Axel Elliot, desde el día treinta (30) de mayo de mil

novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción; Que es heredera única y universal, conforme al testamento, la señora Vera Janson de Elliot; y

Que es albacea, conforme al testamento mencionado, sin necesidad de constituir garantía alguna, la citada señora Vera Janson de Elliot.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Olmedo D. Miranda como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese: (fños.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

Gmo. Morrison.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 13510

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Isaac Chen, varón, mayor de edad, comerciante, ganadero, residente en este Distrito; se encuentra depositada una vaca zarda amarilla, ojinegra, talla tercera, cachi puntiaguda, preñada, marcada a fuego con el herrete (E L), en el cuarto derecho.

Este animal lo ha denunciado el señor Julio Morales, por encontrarse hace más de seis (6) meses, pastando en su potrero, sin conocerle dueño hasta la fecha.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo en su Artículo 1601; se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población, por término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial; y se emplaza a los interesados para que, dentro del término fijado, concurran a hacer valer sus derechos, y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quien concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las diez (10 a.m.) de la mañana de hoy veinticinco (25) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Alcalde Municipal,

GILBERTO RUIZ.

El Secretario del Despacho,

Juan De Gracia R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 43

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Clemente Tejera, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N.º..... y otros han solicitado para sus menores hijos, a esta Administración, la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado Los Pericos, ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de setenta y tres hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (73 hect. 8,500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Atencio;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terreno medido por Fernando López A.;

Oeste: terrenos nacionales y Alto de Los Pericos.

Para conocimiento del público, se fija el presente Edicto, tanto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, como en esta Administración, por el término legal de quince (15) días calendarios como lo ordena el Decreto-Ley N.º 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se remite a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de enero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 76

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Saturnino Bazán y otros, varones, mayores de edad, panameños, vecinos todos del Distrito de La Mesa, solteros, jefes de familia, y con cédulas de identidad personal N.º..... han solicitado a esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Cerritos", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (41 hect. 0400 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río San Pablo;

Sur: Terrenos nacionales, Antonio González y Río San Pablo;

Este: Río San Pablo Bárbara; y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en su Despacho cursa una solicitud presentada por el señor Sergio Forero, varón, mayor de edad, casado, ganadero, con cédula de identidad personal N.º 56-143, para que se le adjudique a plena propiedad a título en compra un globo de terreno ubicado en Buena Vista (Abajo) jurisdicción del Distrito de Montijo, denominado Las Blancas y con una superficie de catorce hectáreas mil ciento setenta y cinco metros cuadrados (14 Hect. 1,175 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Pacual Villamil, árbol de Jobo y S. Maya;

Sur: camino de río de Jesús a Buena Vista;

Este: Santiago Maya y camino de río Jesús a Buena Vista; y

Oeste: Santiago Reyes.

En cumplimiento de las formalidades legales que rigen

la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo, otra copia se fijará en esta Administración. Dichos Edictos deben ser fijados por el término legal de treinta días hábiles a partir de la fecha de su fijación. La tercera copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público y a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de junio de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras de Veraguas.
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 48.414

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 86

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Abrego Abrego, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, y con cédula de identidad personal Nº 9-112-119; Cecilia Abrego Sánchez mujer, mayor de edad, panameña, y con cédula de identidad personal Nº 9-120-1933, y otros, vecinos de Santa Fé, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Boquilla, ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de veinticuatro hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (24 hect. 8,800 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Esperanza Palma;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Tierras Nacionales; y

Oeste: Italo Virzi y tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 109

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. David Ramos, varón, mayor, natural y vecino del Distrito de Santiago, con residencia en Calle 2 casa 3216, abogado, cédula 9 AV 22-312, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad gratuito del Gobierno Nacional, de un lote de terreno llamado Lomas del Juncal, ubicado en el Distrito de Soná y, con una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas ochocientos ochenta metros cuadrados (41 Hect. con 208 m²) encerrado por los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales y parte del camino Alto del Viento; Sur, terreno de propiedad de Arcenio Pineda y otros; Este, terreno de propiedad del señor Eliseo Castillo y otros; y Oeste, filo del Gallo en terrenos nacionales y terreno medido por Herminio González y otros. Para sus mandantes Tibarcio González, y para los hijos menores de este: Hermógenes y Francisca González; para Leonidas González y los hijos menores de este: Valerio y Demetrio González; y para José Soidad González que, mantienen en parte cerrado.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere agraviado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días; otro se envía al señor Alcalde Municipal de Soná para su fijación en lugar visible de su Despacho y otro a la Gaceta Oficial para su publicación; a fin de que los hagan valer en el término legal.

Santiago, 18 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 140

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Jiménez, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, casado, natural del Distrito de La Mesa, y vecino del Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal número....., ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Ensenada", ubicado en el Distrito de Soná, de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (29 hect. 3,200 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Arcenio Canto.

Sur: Manglares.

Este: Camino Real de La Albina a Guaramal.

Oeste: Terrenos de Enrique Martinelli.

Para conocimiento del público, se fija el presente Edicto, tanto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná como en esta Administración, por el término legal de quince (15) días calendarios como lo ordena el Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se remite a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

L. 48366

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 179

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Misael Camaño Adames y Juan Manuel Alvarez Otero, varones, mayores de edad, panameños, soltero el primero y casado el segundo, naturales y vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y portadores de las cédulas de identidad personal números 9 AV-52-779 y 9-111-280, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso del globo de terreno baldío nacional denominado "Tierra Cortada", ubicada en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta hectáreas con cinco mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (40 Hect. 5,824 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Cobre y tierras nacionales;

Sur: camino real de El Conejo al río Cobre;

Este: filo de tierra cortada y tierras nacionales; y

Oeste: río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone fijar una copia de este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se enviará a la Alcaldía del Distrito de Cañazas para su fijación por igual término y

otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veragua,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 270

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Rosendo Almanza, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, natural y vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-1104 y Arsenia Rodríguez de Almanza, mujer, panameña, menor de veintinueve años, de oficios domésticos, natural y vecina de este Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita del terreno denominado El Guayabo, ubicado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con siete mil setenta y dos metros cuadrados (5 hect. 7,072 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Faustina de Gracia, Cornelio Almanza, Vicente Caballero y Nicolás Almanza;

Sur: Vicente Almanza;

Este: Nicolás Almanza y José de Jesús Caballero; y

Oeste: Faustino de Gracia.

Por tanto, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de quince (15) días calendarios de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962; copia del mismo se le entregará a los interesados para que la hagan publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de diciembre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a James Gilberto o Henry John de residente en Nuevo Vigia, Corregimiento de Chilibre, hijo de Henry John y Adela John, agricultor, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia, el cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo materia de la presente consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Juez Sexto del Circuito,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Instancia cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eladio Aguirre, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia, el cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En fé de lo expuesto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo materia de la presente consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Juez Sexto del Circuito,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Instancia cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Thomas (a) Tito, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Jules Thomas y Rosa Lambert de Thomas, con residencia en la Calle Frangipani, casa Nº 360, cuarto Nº 4 bajos, ebanista, sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Muni-

pal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a José Thomas (a) Tito, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Jules Thomas y Rosa Lambert de Thomas, con residencia en Calle Frangipani número 360, cuarto 4, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eduardo Suárez, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, y como en los autos se encuentran acreditado el cuerpo del delito, el suscrito, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eduardo Suárez, varón, mayor de edad, de 21 años, panameño, soltero, con residencia en la Avenida Eloy Alfaro Nº Renta que está situada frente a la Presidencia, hijo de Eduardo A. Suárez y Encarnación T. de Suárez, portador de la cédula Nº 9-51-78, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva; y sobresee provisionalmente a favor de Simón Suárez, varón, panameño, de 19 años de edad, estudiante, con residencia en Avenida Eloy Alfaro en la Renta que está situada frente a la Presidencia, hijo de Eduardo A. Suárez y Encarnación T. de Suárez, en las presentes diligencias.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Ordinal 2º del Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo Benítez, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo Benítez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Omar Teano, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Omar Teano, panameño, de 28 años de edad, soltero, soldador, portador de la cédula número 3-40-175, con residencia en la Avenida Eloy Alfaro número 19-14, hijo de Angela Guerra Vda. de Teano y Eliseo Teano, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutoria se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando Antonio González, panameño, soltero, blanco, sastre, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Pedro Antonio González y Aura Gloria Morán, residente en Calle 16 Oeste, Nº 1329, Cuarto 39, enjuiciado por el delito de hurto, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y en cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá: Panamá, veintiocho (28) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962)

VISTOS:—

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra César Reyna, varón, panameño, casado, sastre, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ciro Jaramillo y Efigenia Reyna, con residencia en Calle 13, casa Nº 71-70, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; y contra Fernando Antonio González, varón, panameño, soltero, sastre, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Pedro Antonio González y Aura Gloria de Morán, con residencia en Calle 16 Oeste, Nº 13-29, Cuarto Nº 39, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal; mantiene la detención del sindicado César Reyna y ordena la detención de Fernando Antonio González; sobresee provisionalmente a favor de Ismael Enrique Dorcy R., varón, panameño, soltero, colector, con cédula de identidad personal número 8-79-485, con residencia en Calle 19 Oeste, casa número 7-30, Cuarto 16, altos; Guillermo Hinds (hijo), varón, panameño, soltero, de 22 años de edad, operador de máquinas de cine con cédula Nº 8-180-395, y con residencia en Calle 21 Oeste, casa Nº 71-88, Cuarto 2 y 3 bajos; Rosa Dilia Núñez, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle 17 Oeste Nº 13-44, Cuarto 2, bajos, de 24 años de edad, hija de Alfredo Núñez y Manuela López, con cédula de identidad personal número 8-92-73; Yolanda Núñez, mujer, panameña, soltera, de 20 años de edad, hija de Alfredo Núñez y Manuela López, de oficios domésticos; Manuel Salvador Martínez, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, Chofer, hijo de Salvador Martínez Escobar y Alejandrina González, no porta cédula de identidad personal; con residencia en Calle 16 Oeste, casa número 13-77, Cuarto 5 altos; y a favor de Jephtha Bey Solano, varón, panameño, de 30 años de edad, casado, electricista, no porta cédula hijo de Felipe Solano, con residencia en Calle del Carmen, casa número 3064, cuarto bajos, con base en lo establecido en el Artículo 2137, Ordinal 2º del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en esta causa.

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobreseimientos decretados. — (do.) Alfonso J. Palacios, Juez Sexto del Circuito, Primer Suplente encargado; (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Fernando Antonio González, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 54 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la Casa número 7033, de la Calle 9ª, entre las Avenidas Meléndez y Central, Cuarto Nº 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte motiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Negligencia y olvido de las más elementales normas de precaución implica el que el procesado que guiaba su carro por una vía de la ciudad de Colón se distrajese hasta el punto que al atravesar la Calle 13 y pese a que es perfecta la visibilidad en esa zona, no se percibió de que salía por ese lugar Henry Ladislao Selles, distracción que es por sí sola suficiente para condenar al acusado, ya que ese descuido o falta de atención por parte de quien va conduciendo un vehículo a motor, siempre pugna abiertamente con las más rudimentarias normas de inexcusable observancia.

Procede, pues, la condena del acusado.

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y en su lugar condena a Enrique Aldi Calderón, costarricense, mayor de edad, soltero, y chofer, a sufrir cuatro meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Andrés Guera T. — Marco Sucre C. — Rubén D. Córdoba. — T. E. de la Barrera. — Jaime O. de León. — Santander Casís Jr., Secretario."

Veinte (20) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 23 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los 14 días del mes de noviembre de 1962.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Colón, EMPLAZA:

Al reo ausente Víctor Rodríguez Hayes, panameño, negro, soltero, albañil, de veintisiete (27) años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Demetrio Rodríguez con Luisa Hayes, para que dentro del término de veinte días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de hurto, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:— El Agente del Ministerio Público, solicita se abra causa criminal contra Hermógenes González y Víctor Rodríguez Hayes, por el delito de hurto, cometido en perjuicio del señor Adolph Gerald Gattis, mediante Vista Nº 76 fechada el 11 de diciembre actual, en los términos siguientes:

Señor Juez Tercero Municipal: Hermógenes González y Víctor Rodríguez Hayes, fueron capturados por miembros del Departamento Nacional de Investigaciones cuando llevaban dentro de una bolsa un aparato receptor de radio para automóvil, un capote plástico y un rollo de cinta adhesiva, que habían hurtado de un carro de propiedad del ciudadano norteamericano Adolph Gerald Gattis.

Para cometer el hurto los sindicados penetraron al garage de la residencia del perdidoso, rompieron una ventanilla al vehículo y así pudieron sustraer los artículos descritos.

Con el producto del hurto se dirigían a la Barriada de emergencia "Pueblo Nuevo" cuando por su actitud sospechosa llamaron la atención de dos Agentes del DENI. Los Agentes, Gilberto Bernardo y José Héctor Ceballos se dispusieron detenerlos, pero los dos sujetos emprendieron carrera y el que llevaba la bolsa con el aparato, Hermógenes González la arrojó al suelo, pero siempre fueron capturados y recobrado el receptor.

González, quien manifiesta se había fugado de la Cárcel Modelo, ha pretendido hacer ver que nada sabía del hurto y que solamente llevaba la bolsa ignorando su contenido, lo que para un sujeto avezado en estos menesteres, resulta pura estulticia.

La propiedad y preexistencia de lo hurtado se halla comprobada en autos, y en consecuencia pido a Ud. señor Juez, dicte auto de enjuiciamiento en contra de Hermógenes González, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, y es pido asimismo emplace a Víctor Rodríguez quien, según comunicación de la Guardia Nacional, escapó de una Guardia cuando era conducido a este Tribunal para rendir indagatoria."

El Tribunal no tiene objeción alguna que hacer a la Vista inserta ya que ésta llena los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial para llamar a responder en juicio criminal a los sindicados, por lo que comparte el criterio del Ministerio Público.

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Hermógenes González, panameño, de 32 años de edad, soltero, obrero y contra Víctor Rodríguez Hayes, panameño, de 27 años de edad, negro, soltero, albañil como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de "Hurto."

Provea el enjuiciado Hermógenes González, los medios de su defensa.

Procedase a la notificación de este auto al enjuiciado Víctor Rodríguez Hayes, por medio del Edicto Emplazatorio, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley I de 1959, por su condición de prófugo.

Se decreta la detención de Rodríguez, quien deberá ser aprehendido.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.— (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Víctor Rodríguez Hayes so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Marcelino Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de estafa.

"Juzgado Municipal.—Santiago, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

El día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se presentó al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito, el señor Alonso Velarde, varón, natural de Montijo, Distrito del mismo nombre, con residencia actual aquí en Santiago, casado, jubilado con cédula de identidad personal número 9 AV-19-963 e interpuso el siguiente denuncia:

"En atención a las anteriores consideraciones la que firma Juez del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra Marcelino Rivera de generales desconocidas por violación del Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal.

"Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Como el reo se encuentra ausente citese mediante edictos emplazatorios los que deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

"Cópiese y notifíquese.—La Juez Municipal, (Fdo.) Angelina A. de Sciopis.—La Secretaria, (Fdo.) Hilda B. de González."

Se le advierte al procesado Marcelino Rivera, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCIOPIIS.

La Secretaria,

Hilda B. de González.

(Primera publicación)